

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Jueza con notificación personal surtida a la demandada, el término de traslado corrió así: 4,5,6,9,10,11,12,13,17,18,19,20, 23,24,25,26,27, 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de 2023; el escrito de contestación fue **presentado el 7 de noviembre de 2023**. Sírvase a proveer. Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA

Secretaria

PASA A JUEZ, 30 de abril de 2024.



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 907

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte extemporánea la contestación arribada a través de mensaje de datos del 7 de noviembre de la calenda pasada.

ii. Ahora bien, comoquiera, que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con el art. 392 del C.G.P., para continuar con las etapas propias del proceso se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma Teams Premium de Microsoft** o la dispuesta por el Consejo de la Judicatura, empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a **LUIS BENJAMIN ARBOLEDA** y **MIRIAM GONZALEZ HERNANDEZ**, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

NEGAR la testificales suplicadas, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud **no se enunció concretamente los hechos o aspectos** sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, pues se hizo una manifestación etérea del objeto de la prueba, lo que no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señaló:

“(...) Son requisitos para la solicitud del testimonio:

(...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras en el CGP impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)”

b) INTERROGATORIO DE PARTE.

ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la convocada MIRIAM GONZALEZ HERNANDEZ, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Contestó la demanda de manera extemporánea.

PRUEBAS DE OFICIO

En aras de lograr el recaudo probatorio para resolver lo que aquí nos concita, conforme la facultad establecida en el art. 170 del C.G.P., se decretan las siguientes probanzas:

a) **ESCUCHAR** la declaración de:

- AULIO ESQUIVO RIVAS ARBOLEDA, identificado con C.C. No. 16.469.112.
- CARMEN CECILIA MOSQUERA GIL, identificada con C.C. No. 31.936.997.
- EIDER HUMBERTO ARBOLEDA GONZALEZ

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de aquellos será garantizada por las partes del proceso.

b) **OFICIAR** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE CONDOTO CHOCÓ**, para que en un término **NO** superior a **VEINTE (20) DÍAS**, para que suministre y allegue la siguiente información:

- Si obra en su base de datos nota marginal en el Registro Civil de Nacimiento de **LUIS BENJAMIN ARBOLEDA**, identificado con C.C. No. 17.043.532., y con indicativo serial No. 15492648.
- Allegar Registro Civil de Nacimiento del señor **LUIS BENJAMIN ARBOLEDA**, identificado con C.C. No. 17.043.532., y con indicativo serial No. 15492648, con los respectivos documentos antecedentes sirvieron para la inscripción de dicho nacimiento.

LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE PROVEÍDO
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d862e2c5e92e453b178cff3eb0c7533dce8150a60e5252ef50db5c7b85bc4ed1**

Documento generado en 02/05/2024 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>